

# **CORPORACIÓN PAISAJES RURALES**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO PRIMERO**

**Artículo 1º Denominación:** La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denominará CORPORACIÓN PAISAJES RURALES, tiene su domicilio en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; la Corporación podrá tener sedes en otras localidades del país o crear e impulsar programas y Proyectos en cualquier lugar del país o del exterior. Se constituye como una institución de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración será indefinida a partir de la fecha de constitución.

**Artículo 2º.** El Objeto Social de la Corporación es: Formular, diseñar y ejecutar conjunta y eficientemente proyectos de desarrollo, enmarcados en el concepto de desarrollo sostenible, con el fin de propiciar un manejo ambiental integral de los Recursos Naturales, para su recuperación, conservación, restauración y protección en procura de una mejor calidad de vida de las comunidades rurales.

**Artículo 3º.** La Corporación se abstendrá de participar en toda actividad de tipo actividad política, partidista, religiosa, racial, o de género, clase o estrato social, partidista o de asumir labores que impliquen discriminación. La participación en actividades meramente cívicas deberá ceñirse estrictamente a su objeto social, rigiéndose por los siguientes principios.

- Equidad
- Solidaridad
- Responsabilidad
- Lealtad

**Artículo 4º.** Convenios. La Corporación podrá realizar alianzas y convenios con otras entidades de carácter público y privado, nacional o extranjero, para el adecuado desarrollo de sus objetivos, dentro de los marcos legales correspondientes.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **MIEMBROS**

**Artículo 5º.** La Corporación tendrán tres (3) clases de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros Afiliados y Miembros Honorarios.

**Artículo 6°.** Son Miembros Fundadores, las personas que en la fecha de aprobación de los presentes estatutos figuren como miembros activos, con derecho por consiguiente con voz y voto en la Asamblea General de la entidad, por haber cancelado la cuota de afiliación en el acto de constitución de la Corporación.

**Artículo 7°.** Miembros afiliados: Son miembros afiliados las personas naturales, nacionales o extranjeras que con posterioridad a la suscripción del acta de constitución, sean admitidas en la Asamblea General.

**Artículo 8°.** Miembros Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que habiéndose distinguido por sus actuaciones a favor de la CORPORACION PAISAJES RURALES, o habiéndola apoyado especialmente en forma económica y/o a través de sus asesorías, sean designadas como tales por la Junta Directiva.

**Parágrafo.** La calidad de Miembro Honorario debe ser expresamente aceptada por la persona designada como tal y si no lo hiciera dentro de los tres meses calendario siguiente a su notificación, dicho nombramiento quedará insubsistente.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10°.** La CORPORACION PAISAJES RURALES tendrá los siguientes órganos directivos:

- a) la Asamblea General
- b) la Junta Directiva.

### **CAPITULO CUARTO.**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 11°.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y en ella emanan todos los poderes y prerrogativas de los organismos y los funcionarios de la Corporación. Esta constituida por los delegados, validamente acreditados, en la Corporación y por los demás Miembros Fundadores y Miembros afiliados que en la fecha de la convocatoria se encuentren inscritos a paz y salvo con la Corporación. Los Miembros Honorarios participan en las reuniones de la Asamblea General por derecho propio, pero no tendrá voto en la misma.

**Artículo 12°.** La Asamblea General de la Corporación se reunirá en **sesiones ordinarias** anualmente, en cualquier día del primer mes del semestre en curso, para dar lugar a la cabal presentación de los estados financieros e informes del año que acaba de terminar. Se reunirá en el domicilio de la sede principal de la Corporación a la hora indicada previamente por la Junta Directiva.

**Artículo 13°.** La convocatoria para cualquier clase de reuniones se hará por escrito firmado por el Representante Legal o en su defecto el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, o cuando lo requieran como mínimo dos (2) Socios Fundadores. Tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**Artículo 14°.** La habilidad para concurrir y participar validamente en las deliberaciones de la Asamblea General, Será certificada respecto de cada Miembro por el Tesorero.

**Artículo 15°.** La inasistencia de los Miembros Fundadores o afiliados a las deliberaciones de la Asamblea General, bien sean reuniones ordinarias o extraordinarias de ésta, será sancionada por la junta directiva con multa de un (1) salario mínimo legal diario vigente a menos que medie justa causa, por escrito, a juicio de la misma junta.

**Artículo 16°.** El quórum de la Asamblea General válido para deliberar lo constituirá la mitad mas uno de los Miembros Fundadores o afiliados sumados entre si y hábiles para concurrir según certificación expedida por el Tesorero. Existiendo el quórum para deliberar, las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 17°.** De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en el Acta respectiva, documento éste que deberá ser examinado y autorizado por una comisión de dos Miembros escogidos del seno de la Asamblea para tal efecto. No obsta que dicho Miembro pertenezca a la Junta Directiva.

**Artículo 18°.** Los Miembros que desempeñen cargos de gestión en la Corporación, no podrán votar en las decisiones relacionadas con su gestión o que afecten en alguna forma su responsabilidad.

**Artículo 19°.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones; a) elegir los miembros de la Junta Directiva por un período no inferior a un (1) año. b) Resolver por mayoría de votos (mitad mas uno), las reformas estatutarias; c). Vigilar el cumplimiento de los estatutos por parte de todos y cada uno de los Miembros; d). Relevar a los directivos o dignatarios que no cumplan con la misión a ellos encomendada; e). Autorizar mediante el voto calificado del 75% de todos los miembros a paz y salvo, la disolución, fusión o incorporación de la Corporación; f). Promover la creación de fondos mutuos; g). Adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para el logro de los objetivos de la Corporación; h) aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a la Corporación; i) aprobar las actas; j) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento; k) Aprobar las cuotas de sostenimiento mensual.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 20°.** Para la designación de la Junta Directiva se requiere del quórum reglamentario de la Asamblea General y la elección se efectuará por votación nominal.

**ARTICULO 21°.** La Junta Directiva está constituida por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero

**Parágrafo:** El quórum válido para deliberar y decidir se dará con la mitad más uno de sus integrantes, pero debiendo estar presente en la reunión el Presidente o el Vicepresidente.

**ARTICULO 22°.** Son funciones de la Junta Directiva: a) Reunirse cuantas veces sea necesario según su propio reglamento. b). Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y las disposiciones de la Asamblea General c). Elegir de su seno a los integrantes de los diferentes cargos de la Junta d). Nombrar director ejecutivo de la Corporación y si fuere el caso según criterio de la Junta Directiva fijarle su remuneración, igualmente podrá designar un suplente del director ejecutivo quien lo remplazara en sus ausencias temporales e). Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos internos de la Corporación f). Convocar a las reuniones de la Asamblea General. g) Presentar anualmente a la Asamblea General, los estados financieros consolidados y un informe de las actividades desarrolladas por la Corporación por el mismo período; así como también los presupuestos, planes de inversión y flujos de fondos para la siguiente vigencia anual y una memoria de su gestión administrativa h). Cuidar de los bienes e inversiones de la Corporación i). Autorizar a quien actué como director ejecutivo para ejecutar actos o celebrar contratos en nombre de la Corporación cuya cuantía individual exceda la suma que la junta directiva fije por acta al principio de cada ejercicio anual. j). Dictar normas generales sobre la contabilidad de la Corporación k). Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Corporación, así como la participación a cualquier título de la Corporación en otras personas jurídicas nacionales o extranjeras l). Las demás que se desprendan de estos estatutos o de la naturaleza de sus funciones m). Crear, organizar, conformar, fijar funciones, impulsar, coordinar y vigilar comités de trabajo de la Corporación.

**Parágrafo:** En ningún caso la Corporación podrá actuar como codeudora, fiadora, garante a cualquier título o avalista, y obligaciones personales adquirida por los Miembros de la Corporación o familiares o allegados a estos.

**ARTICULO 23°.** La Junta Directiva de la Corporación se reunirá en **sesiones ordinarias** mensualmente, en cualquier día de la primera semana del mes en curso. Se reunirá en el domicilio de la sede principal de la Corporación a la hora indicada previamente por la Junta Directiva. Se reunirá de manera extraordinaria en cualquier fecha cuando una situación lo amerite.

La convocatoria para cualquier clase de reuniones se hará por escrito firmado por el Representante Legal o en su defecto el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, o cuando lo requieran como mínimo dos (2) Socios Fundadores. Tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTICULO 24°.** El Presidente es el Representante Social y legal de la Corporación y tendrá las siguientes funciones: a). Convocar a la asamblea general b) Convocar a las reuniones de la junta Directiva c). Designar las comisiones necesarias para la realización de los fines de la Corporación d) Ejecutar los planes, programas y proyectos trazados por la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Presentar a la Asamblea General y la Junta Directiva el informe de sus Actividades; f). Firmar las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; g). Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y Reglamentos de la Corporación por parte de todos los órganos directivos, dignatarios y Miembros; h). Autorizar las inversiones de los fondos y darle el visto bueno a los informes de la Tesorería; i). Informar de sus actividades a la Asamblea General y a la junta directiva; j) Responsabilizarse y responsabilizar de que todos los libros, documentos, registros y archivos de la Corporación estén al día; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva l). Dirigir la marcha administrativa de la Corporación; m). Rendir a la junta directiva las informaciones que le sean solicitadas y presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe contable y administrativo de las gestiones y actividades desarrolladas durante el periodo; n). Convocar a las reuniones en la sede principal de la Corporación a los representantes de los comités de Trabajo, cuando estos sean creados y reglamentados por la Junta Directiva; o). Autorizar con su firma los actos y demás documentos que así lo exijan; p). Nombrar y remover sus directos colaboradores dentro de las políticas salariales y de organización autorizadas previamente por la Junta Directiva; q) Celebrar en nombre de la Corporación los contratos y compromisos que garanticen la realización de los planes y programas previamente señalados por la Asamblea General y la Junta Directiva; r) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación y conferir los mandatos y representaciones pertinentes; s) Otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Parágrafo:** El presidente, será el representante legal de la Corporación y el Vicepresidente desempeñara las mismas funciones que el presidente en su ausencia.

**ARTICULO 25°.** El Tesorero, además de las funciones que ocasionalmente le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, ejercerá las siguientes: a). Recaudar las cuotas de sostenimiento, auxilios y demás ingresos de la Corporación b). Mantendrá los fondos de la Corporación a buen recaudo en buenas condiciones de seguridad, rentabilidad y liquides; c). Llevará ordenadamente los libros pertinentes y rendirá informes regulares a

la Asamblea General y a la Junta Directiva, d). Efectuara los pagos a cargo de la Corporación, mediante pagos en efectivo, cheque o se abonaran a sus respectivas cuentas y deben aparecer las firmas del Representante Legal y del Tesorero de la Corporación y previo comprobante de egreso, se exceptúan de los anteriores requisitos los pagos menores hechos con recursos de la caja menor; e). Coordinara la función contable y tributaria de la Corporación; f). Responder por el inventario al día de todos los bienes y derechos de propiedad de la Corporación; g). Junto con el presidente y Vicepresidente de la Corporación mantendrá excelentes relaciones de la Corporación con las entidades financieras.

**ARTICULO 26°.** El secretario tendrá las siguientes funciones: a) firmar conjuntamente con el presidente o con el vicepresidente (en la ausencia de aquel) todos los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren su firma; b) Llevar los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva, en forma ordenada y puntual; c) llevar el libro de registro de Miembros ; d) mantener ordenado y en buen estado el archivo general de la Corporación ; e) Desempeñar otras labores que asigne la asamblea general, la junta directiva o la presidencia; f) Dar aviso oportuno a la tesorería y demás miembros de la junta directiva sobre los nombres de los Miembros que no concurran a las reuniones convocadas para que estos procedan a efectuar las sanciones respectivas.

**ARTICULO 27°.** Revisor Fiscal: Quedará a criterio de la asamblea general proveer este cargo cuando lo juzgue oportuno y conveniente, podrá en su calidad participar de las reuniones de junta directiva, además de las funciones establecidas por ley tendrá las siguientes: a) Revisar en cualquier tiempo a su entera discreción los libros, documentos, archivos y demás documentos de la Corporación en procura de que su contenido se ajuste a los fines de la Corporación, sus reglamentos y a las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. De sus conducciones debe dar aviso claro y oportuno. b) Convocar por derecho propio con cinco (5) días de anticipación a la Junta Directiva o la Asamblea General cuando estime que median causas justificadas para ello. c) Proponer a la Asamblea General y la Junta Directiva la expulsión de algún miembro por actos lesivos a los intereses de la Corporación presentando los respectivos cargos por escrito para el análisis y la decisión definitiva por parte de la Asamblea General. d) Rendir informes semestrales sobre el estado financiero del periodo y la marcha de la Corporación desde el punto de vista de su incumbencia. e) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 28°.** Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Respetar la autonomía de la Junta Directiva;
- b) Cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la Corporación;
- c) Desempeñar con probidad y eficiencia los cargos y comisiones que les sean confiados;
- d) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Corporación;
- e) Atender cumplidamente el pago de las cuotas decretadas por la Junta Directiva;

- f) Mantener al secretario de la Junta Directiva, al corriente de la dirección y el teléfono de su residencia o lugar de oficina.

**Artículo 29°.** Son derechos de los miembros:

- a) Usar y disfrutar los servicios de la Corporación y ejercitar cuantos derechos se le conceden en estos estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva o les concedan las leyes.
- b) Participar de manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Corporación.
- c) Formar parte de cualquiera de los comités de los que se compone la Corporación.
- d) Proponer a la junta directiva cualquier sugerencia que estime de interés, si la formula por escrito, tendría derecho a recibir respuesta igualmente por escrito.
- e) Renunciar a su condición de miembro mediante comunicación escrita a la junta directiva, y ser escuchado por la Asamblea General en caso de que la primera quiera privarle de tal condición.
- f) Elegir y ser elegidos de acuerdo a lo prescrito en los estatutos para los cargos que existan en la estructura orgánica de la Corporación. La elección recaerá sobre los miembros en pleno goce de sus derechos. La Asamblea podrá decidir sobre la elección en otra clase de miembros.
- g) Recibir trato preferencial en los actos científicos, académicos y de servicios de la Corporación.

### **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS**

1. Conocer, apoyar y difundir los fines y objetivos de la CORPORACION PAISAJES RURALES.
2. Respetar lo establecido en los presentes estatutos, el hecho de ingresar en la Corporación presupone la aceptación de los mismos y de los acuerdos legítimos que se adopten en las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
3. Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Corporación.
4. Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados y participar, de una manera activa en las sesiones correspondientes.
5. Asistir a las Asambleas Generales que se celebren y participar en las votaciones que se celebren.
6. Satisfacer puntualmente las cuotas personales que en cada caso sean fijadas por la asamblea general.
7. Procurar la afiliación de miembros que de acuerdo con los presentes estatutos merezcan pertenecer a la Corporación.

**Artículo 30°.** Son derechos y deberes de los Miembros Honorarios: Los Miembros Honorarios gozaran de los mismos deberes y derechos de los Miembros Fundadores, pero en las Asambleas de la Corporación tendrán Voz, y no voto. Y no estarán sujetos de pago de cuotas o contribuciones de ninguna clase.

**Artículo 31°.** La calidad del miembro de la Corporación, cualquiera que sea, es de carácter personal, en consecuencia, no es cesible ni transferible a ningún título.

**Artículo 32°.** Los cargos que desempeñen los miembros, sin importar su calidad, como miembros de la Junta Directiva de la Corporación será ad-honorem. En consecuencia, no darán a su titular acción alguna contra la Corporación por concepto de salarios, honorarios, prestaciones o análogos. Las funciones o tareas especiales que impliquen viajes, manutención durante los viajes, gastos especiales, etc. Serán tasadas y autorizadas en cada caso particular, en forma previa, por la Junta Directiva.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN Y DE LOS DERECHOS Y BIENES CORRELATIVOS**

**Artículo 33°.** La pérdida de la calidad conlleva automáticamente la pérdida de sus derechos y beneficio y se causa por:

- a) Retiro voluntario del miembro;
- b) Retiro por sanción: se entiende ésta cuando es decretada por la Junta Directiva cuando ha incurrido en falsedad o engaño en el lleno de los requisitos necesarios para su admisión;
- c) Cuando cometa faltas graves a los reglamentos de la Corporación;
- d) Afecte el respeto que debe guardarse los Miembros entre si;
- e) Incumpla reiteradamente el pago de las cuotas establecidas por la Corporación o cuando por ausencia prolongada, desinterés manifiesto, incompatibilidad de situación o cualquier otra circunstancia semejante, no esté en condiciones de continuar contribuyendo a los objetos de la Corporación;
- f) Por muerte de la persona o disolución de la persona jurídica natural.

**Artículo 34°.** Serán aplicables por la Junta Directiva en orden progresivo, las siguientes sanciones:

- a) a). Amonestaciones, llamados de atención, verbal o escrito.
- b) b). Multas desde 1 a 3 salarios mínimos legales vigentes diarios;
- c) suspensión de hasta por tres (3) meses;
- d) d). Expulsión.

**Artículo 35°.** Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo anterior, deberá insertarse la prueba sumaria pertinente en la correspondiente acta de la Junta Directiva; en dicha acta deberá constar la relación de motivos que llevaron a adoptar la respectiva determinación.

**Artículo 36°.** Si el miembro por sancionar pertenece a la Junta Directiva, la determinación correlativa la adoptará la Asamblea General.

**Artículo 37.** Cualquier sanción que sea impuesta deberá ser aprobada por mayoría simple de los integrantes de la Junta Directiva o la Asamblea General.



**Artículo 38°.** El acuerdo de sanción debe ser notificado personalmente al Miembro afectado, o en su defecto, fijarse por el secretario de la Junta Directiva en un lugar Público de la sede principal de la Corporación o en el domicilio del sancionado, por espacio de cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo.** Contra cualquiera de los acuerdos de sanción previstos en este capítulo, surtirá el recurso de reposición ante el mismo ente directivo que produjo la sanción. El término para fallar tal recurso será de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso por escrito ante la secretaría de la Junta Directiva, la solicitud de reposición correspondiente.

## **CAPITULO NOVENO**

### **PATRIMONIO Y RENTAS**

**ARTICULO 39°.** Constituye el patrimonio de la Corporación los bienes y derechos que la misma adquiera a cualquier título, los cuales estarán bajo su custodia debidamente inventariados.

**ARTICULO 40°.** Las rentas de la Corporación estarán constituidas por:

1. Fondos comunes. Son los dineros que la Corporación a logrado obtener por: a). Productos de rifas b). Producto de actividades recreativas, culturales, económicas, financieras, deportivas, sociales y análogas.
2. Cuotas de Administración: constituidas por: a). Cuota de afiliación equivalente al 20% del salario mínimo mensual vigente; b). La cuota mensual de sostenimiento equivalente al 50% del salario mínimo legal diario vigente; c). Cuota extraordinaria por la Asamblea General; d). Dineros recolectados por multas o llamados de atención, de acuerdo con los reglamentos al respecto.
3. Ingresos especiales. Constituidos por; a). Las donaciones de carácter Nacional o Internacional; b). Contribuciones de carácter nacional o internacional; c). Los ingresos eventuales; d) Donaciones del sector privado.
4. Ingreso por Actividades: constituido por los beneficios que se obtengan por el desarrollo de actividades y ejecución de programas y proyectos.

## **CAPITULO DECIMO**

### **RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACION Y SUS MIEMBROS**

**ARTICULO 41°.** La Corporación se hará responsable ante sus miembros y ante terceros por las operaciones y compromisos adquiridos en su nombre y representación por su junta directiva, su Presidente y su Director Ejecutivo dentro de sus precisas atribuciones de conformidad con la ley, los reglamentos y los presentes estatutos y mediando las autorizaciones previas escritas que fueren necesarias en cada caso.

## CAPITULO UNDECIMO

### DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

**ARTICULO 42°.** La Corporación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de la autoridad competente, o decisión tomada en reunión en la Asamblea General por votación teniendo en cuenta que haya quórum siendo decisorio y deliberatorio, de igual manera por el ochenta por ciento de los Miembros en los presentes estatutos, y cuando transcurridos 2 años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.

**ARTICULO 43°.** Decretada la disolución, los socios Fundadores procederán a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

**ARTICULO 44°.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasara en la calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin animó de lucro.

Para constancia se firma en el Municipio de Palmira a los treinta (30) días del mes de enero de 2009.



GUSTAVO JAVIER GUERRA GONZALEZ  
C.C. 79.648.973 de Bogotá



WILLIAM GERARDO VARGAS  
C.C. 12.190.778 de Garzón, Huila

Es fiel copia de la original